



Julio del 2025

REGLAMENTO

Capítulo II

De los asociados, derechos y obligaciones

Artículo Séptimo.- Para ser asociado se requerirá ser aprobado y admitido por la Comisión de Admisión de Asociados. La Asociación podrá contar con los siguientes tipos de asociados:-----

I.- Fundadores, ordinarios y honorarios:-----

a) FUNDADORES, que serán los que en tal carácter sean electos y/o designados, en el acto de constitución de la Asociación, por los asociados que se encuentren presentes y hayan cubierto su cuota vigente.-----

b) ASOCIADOS ORDINARIOS, serán todas aquellas personas que ingresen a la asociación, en acto posterior a su constitución, y acepten cumplir con los objetivos de la "ADEEM" y demás disposiciones que fija el Acta Constitutiva, el Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación, y cubran la cuota vigente, que siempre se encontrará disponible en la página web de la Asociación.-----

c) ASOCIADOS HONORARIOS serán aquellas personas que la "ADEEM" decida distinguir por su contribución al desarrollo de la Asociación, de la industria del entretenimiento, por su labor destacada en el ejercicio ético de la industria. La calidad de Asociado Honorario será otorgada por la ADEEM, previo análisis y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.-----

II.- Institucionales.-----

Para que una persona moral sea aceptada como asociado se requerirá que presente al Consejo Directivo una solicitud de admisión por escrito en la que expresará los datos requeridos y su conformidad para obligarse respecto a este reglamento. Reunidos los requisitos, el Presidente y el Consejo Directivo, someterán la solicitud a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados conformada por los asociados, la que analizará la solicitud y autorizarán, en su caso, la aceptación del nuevo asociado.-----

El ASOCIADO Institucional comprende a las empresas y otras asociaciones regionales, nacionales o internacionales, con personalidad jurídica propia y con fines semejantes o parecidos a los de la ADEEM, así como a cualquiera otra organización o empresa afín al sector del entretenimiento, que adopten los

objetivos de la Asociación y demás disposiciones que fija el Acta Constitutiva, el Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación, y cubran su cuota vigente, que siempre se encontrará disponible en la página web de la Asociación.-----

Artículo Octavo.- Para contar con mayor alcance y cumplir con sus objetivos, la Asociación promoverá y establecerá secciones especializadas, por especialidad, por tipo de servicio o por temática, regionales, estatales o municipales.-----

Artículo Noveno.- Podrán ser asociados todas las personas mayores de edad o instituciones que lo soliciten y cumplan con los objetivos estipulados en el Reglamento y el pago correspondiente de sus cuotas vigentes, que siempre se encontrarán disponible en la página web de la Asociación.-----

La calidad de asociado es intransferible, de acuerdo con el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México.-----

Artículo Décimo.- Nuevos asociados se aceptarán en cualquier etapa del año, la cuota será prorrateada y pagarán lo que corresponda a los meses que restan del año a partir de su ingreso, pero si ingresaran y pagaran después del último día de febrero de cada año, tendrán derecho a voz, pero no a voto.-----

Artículo Décimo Primero.- Los Asociados vigentes y los nuevos asociados que ingresen y/o paguen su cuota después del último día del mes de febrero de cada año, tendrán derecho a voz, pero no podrán tener derecho a voto en los procesos de elección o votación de la Asociación como lo indica el artículo vigésimo primero del capítulo cuarto de esta escritura.-----

Artículo Décimo Segundo.- Los derechos de los asociados **FUNDADORES, ORDINARIOS y HONORARIOS** son los siguientes:-----

I.- Participar en las asambleas, reuniones, deliberaciones, votaciones, y contribuir en las publicaciones y redes sociales de la Asociación;-----

II.- Votar en las elecciones.-----

III.- Para ser candidato y ser votados como integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Técnico, el asociado deberá cumplir con los requisitos que se describen en este reglamento para aspirar a ocupar un puesto de elección;--

IV.- Colaborar en cualquier Comisión y Sección en la que puedan aportar de acuerdo con su experiencia e intereses;-----

V.- Consultar y conocer todos los documentos oficiales y publicaciones generadas por la Asociación a través de sus medios oficiales de comunicación;-----

VI.- Recibir información sobre los documentos fundamentales de la Asociación, Acta Constitutiva, Reglamento, etcétera.-----

VII.- Obtener el cincuenta por ciento de descuento en la cuota de ingreso a las Convenciones y descuentos especiales en eventos organizados o patrocinados por la Asociación;-

VIII.- Representar a la Asociación en los casos en que les sea solicitado por el Consejo Directivo;-----

IX.- Presentar a la Asociación trabajos y proyectos para su revisión, discusión o dictamen, para su posible publicación y difusión por la ADEEM;-----

X.- Gozar de todos los privilegios que les concedan el Acta Constitutiva, el presente Reglamento y los que determine la Asamblea General;-----

XI.- Apelar ante el Consejo Técnico las decisiones del Consejo Directivo y las disposiciones de cualquier otro órgano de la Asociación, y si es necesario, el Consejo Técnico lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia;-----

XII.- Velar y exigir que el prestigio de la Asociación se mantenga en el más alto nivel de dignidad.-----

Artículo Décimo Tercero.- Los derechos de los asociados **INSTITUCIONALES** son los siguientes:-

I.- El asociado institucional tiene los mismos derechos del asociado ordinario, con excepción de las fracciones III (tercera) y IV (cuarta) del artículo décimo;-----

II.- Nombrar a un representante titular y dos suplentes que asistirán y actuarán en ausencia del titular y podrán ejercer su derecho a voto;

III.- El asociado institucional, mediante un representante titular debidamente acreditado, tiene derecho a un voto, en reuniones, asambleas, etcétera.-----

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones de los asociados **FUNDADORES, ORDINARIOS, HONORARIOS e INSTITUCIONALES** son:-----

I.- Cubrir las cuotas ordinarias que establezca el Reglamento, así como las extraordinarias que fije la Asamblea General, con excepción de los Asociados honorarios;-----

II.- El pago de las cuotas señaladas implica la completa aceptación del contenido del Acta Constitutiva y del Reglamento, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea General;

III.- Contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y cumplir con los cargos y tareas para los que haya sido electo o nombrado, o le hayan sido asignados por los Órganos de la Asociación y que el

Asociado voluntariamente acepte;-----

IV.- Velar y exigir que el prestigio de la Asociación se mantenga en el más alto nivel de dignidad;-----

V.- Velar porque el patrimonio de la Asociación sea destinado para los fines de ésta;-----

VI.- Abstenerse de hacer propaganda religiosa, política o ideológica en la Asociación;-----

VII.- Dirigirse con el debido respeto a los asociados y órganos de la ADEEM;-----

VIII.- Cumplir con lo estipulado en el Reglamento, la Asamblea General y demás documentos normativos.-----

Artículo Décimo Quinto.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la integración a la Asociación, ni a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.-----

Artículo Décimo Sexto.- Los asociados tendrán derecho de separarse de la asociación, previo aviso por escrito, con dos meses de anticipación, dirigido al Presidente y al Consejo Directivo, sin poder tener derecho a reclamar la devolución de sus aportaciones.---

Artículo Décimo Séptimo.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueran excluidos perderán todo derecho al haber social.-----

----- Capítulo III-----

----- **Pérdida de Calidad de Asociados y Sanciones**-----

Artículo Décimo Octavo.- La calidad de asociado se pierde por alguna de las siguientes causas:

I.- Por separación voluntaria, dando aviso previo con dos meses de anticipación, tal como lo previene el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México;-----

II.- Por muerte;-----

III.- Por no pagar la cuota ordinaria anual;--

IV.- Por no pagar la cuota extraordinaria, en caso de haberla; y-----

V.- Por exclusión de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México y bajo alguna de las siguientes causales: Realizar actos comprobados que resulten contrarios a los fines de la Asociación, mediante sanción de las dos terceras partes de la Asamblea General. En este caso únicamente podrá ser readmitido por votación de las tres cuartas partes de la misma Asamblea;-

VI.- Cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General.-----

Artículo Décimo Noveno.- Los asociados que se separen de la Asociación, voluntariamente o por los motivos del artículo anterior, hacen renuncia expresa y total de sus derechos al haber social, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México y artículos correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

Artículo Vigésimo.- Para la exclusión de un asociado se procederá como sigue:-----

- a) El Asociado de que se trate, deberá ser citado oportunamente por la Comisión de Honor y Justicia en su carácter de órgano investigador, la cual le hará saber la acusación que exista en su contra, dándole oportunidad para que aporte pruebas para su defensa.-----
- b) Agotada la investigación, la Comisión de Honor y Justicia formulará en un plazo no mayor a un mes un dictamen ante el Consejo Directivo.
- c) En caso de que en dicho dictamen se determine que es procedente la exclusión, se le notificará al asociado involucrado quien comparecerá ante la reunión extraordinaria de la Asamblea General;-----

- d) La convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea General, deberá incluir las causales que se invoquen para la exclusión del asociado, omitiendo la identidad de los involucrados.-----
--
- e) El acuerdo de exclusión deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes, en caso contrario, el involucrado mantendrá sus derechos de asociado.-----
- f) El acuerdo de la Asamblea se le comunicará de forma verbal y por escrito, incluyendo en la comunicación el texto del acta que contenga el motivo de la exclusión. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.-----

----- Capítulo IV-----

----- Patrimonio-----

Artículo Vigésimo Primero.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:-----

- I.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus Asociados;-----
- II.- Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier otra índole que sean donados a favor de la misma; y-----
- III.- Cualquier otro bien numerario que adquiriera la Asociación por causa legal.-----

Artículo Vigésimo Segundo.- La cuota anual ordinaria de los asociados **FUNDADORES, ORDINARIOS y HONORARIOS** será equivalente a cuarenta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento del pago. Para estudiantes el pago anual corresponderá al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria mencionada en la primera parte de este artículo. Para jubilados y desempleados, el pago anual corresponderá al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria.-----

Artículo Vigésimo Tercero.- La cuota anual ordinaria de los asociados **INSTITUCIONALES** será equivalente a ochenta y cinco días de salario mínimo general vigente en la zona de la ciudad de México al momento de realizar el pago.----

Artículo Vigésimo Cuarto.- La cuota ordinaria deberá ser pagada entre los meses de enero y marzo de cada año, pero, para que los asociados tengan derecho a participar en las elecciones y cualquier otra asamblea que requiera voz y voto, la cuota deberá ser cubierta al cien por ciento, a más tardar, el último día hábil del mes febrero de cada año.-----

Artículo Vigésimo Quinto.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria y serán cubiertas en los tiempos y las formas que este órgano determine.-----

Artículo Vigésimo Sexto.- El pago de las cuotas concederá derechos a los asociados de enero a diciembre del año calendario en que se efectúe.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El ingreso de nuevos asociados será en enero de cada año, los cuales, al hacer el pago de su cuota anual antes del último día del mes de febrero, tendrán derecho a voz y voto en cualquier proceso de elección o votación en la Asociación.-----

----- Capítulo V-----

-----Estructura orgánica-----

Artículo Vigésimo Octavo.- Los órganos de la “ADEEM” son:-----

I. La Asamblea General.-----

II. El Consejo Directivo.-----

III. El Consejo Técnico.-----

IV. Las Comisiones; y-----

V. Las Secciones.-----

Artículo Vigésimo Noveno.- La estructura orgánica de la Asociación se describe en las siguientes cinco secciones.-----

Sección primera. De la Asamblea General-----

Artículo Trigésimo.- La Asamblea General está constituida por la totalidad de los Asociados que están al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo Trigésimo Primero.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General y sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los Asociados. Dichas decisiones deberán comunicarse a los Asociados por medio de circulares o por el medio fehaciente que se determine por el Consejo Directivo.-----

Sección Segunda. Del Consejo Directivo.-----

Artículo Trigésimo Segundo.- La Asociación estará dirigida, representada y administrada por el Consejo Directivo, el cual se integrará de la siguiente forma:-----

Presidente-----

Vicepresidente-----

Tesorero-----

Secretario General-----

Pro-secretario-----

Pro-tesorero-----

Artículo Trigésimo Tercero.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:-----

I.- Dirigir, administrar y representar a la Asociación con las siguientes facultades:----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

B.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, y seiscientos ochenta y cuatro E fracciones cuarta, sexta, séptima, octava y décima segunda, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.---

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

C.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.-----

D.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la sociedad poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres E, ochocientos setenta y tres H y seiscientos ochenta y cuatro A, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres J, seiscientos ochenta y cuatro B, seiscientos ochenta y cuatro D y seiscientos ochenta y cuatro E de la referida Ley Federal del Trabajo.-----

E.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.-----

F.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

G.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.-----

H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

II.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, sujetándose en todo caso al Acta Constitutiva y Reglamento;-----

III.- Elaborar durante el primer mes de gestión, asesorado por el Consejo Técnico, el plan y programa de trabajo con objetivos, metas, estrategias y acciones, presentado por el presidente en su toma de posesión;-----

IV.- Formular durante el segundo mes de cada año de gestión, asesorado por el Consejo Técnico y con la participación de la Comisión de Finanzas y Presupuesto, el presupuesto para el año en curso que responda a lo señalado en la fracción anterior.-----

V.- Patrocinar y representar a todos y cada uno de los Asociados, en todo lo que se relacione con los objetivos de la Asociación;-----

VI.- Promover y divulgar las actividades de la Asociación e impulsar la incorporación permanente de Asociados;-----

VII.- Designar a cualquiera de sus Asociados para la ejecución de actos específicos; a falta de esa designación la representación recaerá en el Presidente;-----

VIII.- Convocar a la Asamblea General de acuerdo con el Reglamento;-----

IX.- Planear, organizar, difundir, controlar y evaluar el desarrollo de las Convenciones, conjuntamente con la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos, para lo que deberá asesorarse del Consejo Técnico;-----

X.- Convocar a los Asociados, por lo menos cuatro veces al año, a reuniones y/o convenciones en donde se difundirán y promoverán programas y proyectos de interés para la industria;-----

XI.- Proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias;-----

XII.- Proponer, generar, aprobar, difundir y promover normas y certificaciones para los asociados, así como velar por su cumplimiento;

XIII.- Recibir las propuestas e inconformidades de los asociados, y canalizarlas a los órganos competentes para su resolución;-----

XIV.- Canalizar a las comisiones de la Asociación, los asuntos de su competencia. En caso de controversia, convocar al Consejo Técnico para que emita su resolución;-----

XV.- Conocer y aprobar, en consulta con el Consejo Técnico, las modificaciones a los reglamentos de las comisiones;-----

XVI.- Requerir, conocer y sancionar los programas e informes de las Comisiones;-----

XVII.- Fomentar la creación de secciones por temática o por tipo de servicios, a través de la Comisión de Secciones y Relaciones;-----

XVIII.- Consultar al Consejo Técnico sobre la creación de comisiones eventuales ad-hoc para el análisis y solución de problemas específicos;-

XIX.- Promover con instituciones públicas y privadas el establecimiento de alianzas e intercambios;-----

XX.- Turnar al Consejo Técnico los asuntos de su competencia;-----

XXI.- Las demás que, estando encaminadas al logro de los objetivos de la Asociación, no estén reservadas a la Asamblea General o al Consejo Técnico;-----

XXII.- El Consejo Directivo y/o cualquier otro recurso humano que sea contratado para el cumplimiento de los objetivos, será remunerado por sus funciones y servicios, previa aprobación de la propia Comisión Directiva; y-----

XXIII.- La Comisión Directiva tendrá derecho de tener acceso al ejercicio de un presupuesto para cubrir gastos de representación y/o de funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, siempre contando con la aprobación de la Comisión Directiva en su totalidad.-----

Artículo Trigésimo Cuarto.- El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez al mes, presencial o por medios virtuales y previa convocatoria expedida por su Presidente tres días naturales antes y bajo un orden del día. Una copia de la minuta aprobada y del orden del día se deberá hacer llegar al Consejo Técnico. A estas reuniones se deberá convocar al Consejo Técnico cuando menos cada dos meses, incluyendo en el orden del día aquellos aspectos de su competencia.-----

Artículo Trigésimo Quinto.- Las decisiones tomadas por el Consejo Directivo se adoptarán por la mayoría de sus miembros. El Presidente de la misma tendrá derecho a ejercer un voto de calidad, en caso de empate. En el caso de que, durante la atención o ejecución de las acciones o programas surgieran controversias, se consultará al Consejo Técnico y en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución. En el supuesto de que exista conflicto de intereses el o los asociados miembros que se encuentren en esa situación, deberán abstenerse de participar en las votaciones del asunto en cuestión.-----

Artículo Trigésimo Sexto.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, así como a las reuniones de la Asamblea General. La ausencia a más de tres reuniones del Consejo Directivo, en forma continua, deberá ser notificada a la Comisión de Honor y Justicia, la que determinará la acción correspondiente, o dictaminará las vacantes definitivas, en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de notificación. Los integrantes del Consejo Directivo deberán informar previamente al Presidente, cuando no puedan asistir a dichas reuniones.-----

Artículo Trigésimo Séptimo.- El Consejo Directivo podrá auxiliarse, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, del personal de apoyo administrativo, quien deberá ser Asociado de la

“ADEEM” y será contratado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, previa consulta con el Consejo Técnico. Reportará directamente al Presidente y sus funciones serán ejecutar las disposiciones del Consejo Directivo y de las Comisiones, por conducto del Presidente. El sueldo del personal de apoyo será determinado por el Consejo Directivo, de común acuerdo con el Consejo Técnico.-----

Artículo Trigésimo Octavo.- Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo son:-----

I.- Representar a la Asociación sin limitación alguna, con la amplitud a que se contrae lo dispuesto en el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México, autorizándole asimismo para otorgar poderes generales y especiales o para revocarlos, en tal virtud, representará a la Asociación ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, federales, estatales, municipales, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, con el uso de la firma social y con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, en cualquier asunto de orden civil, mercantil, administrativo, de trabajo, penal, para interponer juicios de amparo, desistirse de ellos e intervenir en los mismos como tercero perjudicado, con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna; de apoderado general para ejercer actos de administración con relación a los bienes de la Asociación.-----

II.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y las de ésta con el Consejo Técnico de forma presencial o virtual;-----

III.- Supervisar que los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Técnico, Comisiones y Secciones cumplan con sus obligaciones, e informar en las reuniones del Consejo Directivo con el Consejo Técnico, sobre las anomalías, y sobre las acciones propuestas para su solución;

IV.- Presentar, al tomar posesión de su cargo ante la Asamblea General, un plan de trabajo a desarrollar por el Consejo Directivo, las Comisiones y las Secciones;-----

V.- Elaborar en conjunto con la Comisión de Finanzas y Presupuestos, y con la asesoría del Consejo Técnico, el presupuesto anual que incluya tanto al Consejo Directivo como a las Comisiones y las Secciones;-----

VI.- Informar anualmente a la Asamblea General de las actividades de la Asociación, incluyendo el Consejo Directivo, el Consejo Técnico, las Comisiones, las Secciones, así como de las inconformidades de los asociados;

VII.- Nombrar, en consulta con el resto el Consejo Directivo y el Consejo Técnico, a los Presidentes de las comisiones.-----

VIII.- Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en todas las reuniones en que participe;-----

IX.- Mantener informado al Consejo Directivo, al Consejo Técnico y a la Asamblea General sobre todas las actividades que realice en su representación o que juzgue sean de su interés;

X.- Asesorarse del Consejo Técnico y de la Comisión de Finanzas y Presupuestos para analizar y determinar la viabilidad de las ampliaciones al presupuesto que considere pertinentes; y-----

XI.- Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación, de conformidad con su Acta Constitutiva y Reglamentos, con excepción de aquellos actos que estén expresamente reservados a otros órganos de la Asociación.-----

Artículo Trigésimo Noveno.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:---

I.- Auxiliar al Presidente en el mejor desempeño de sus funciones;-----

II.- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;-----

III.- Canalizar y presentar ante el órgano competente de la Asociación las iniciativas y propuestas de los Asociados;-----

IV.- Presidir la Comisión de Publicaciones.---

V.- Llevar mancomunadamente con el Tesorero y el Pro-Tesorero las cuentas bancarias de la Asociación;-----

VI.- Colaborar en la elaboración del plan de trabajo.-----

VII.- Colaborar en la elaboración de los informes de labores.-----

VIII.- Organizar el programa de las convenciones con el apoyo del Consejo Directivo y de la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos, lo que incluye la invitación a los exponentes, logística del evento, organización de conferencias y talleres;-----

IX.- Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.-----

Artículo Cuadragésimo.- Las facultades y obligaciones del Secretario General son las siguientes:-----

I.- Tener a su cargo y bajo inventario, los bienes y archivos impresos y electrónicos de la Asociación;-----

II.- Levantar las actas de las asambleas, reuniones de la ADEEM y de las reuniones de trabajo del Consejo Directivo y del Consejo Técnico, así como buscar las estrategias necesarias para la preservación de las mismas;

III.- Expedir las constancias que le sean solicitadas por los Asociados;-----

IV.- Enviar a los asociados las actas correspondientes a las reuniones de la asamblea general con el propósito de someterlas a su aprobación en la siguiente asamblea;-----

V.- Difundir los resultados de las elecciones dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del acta correspondiente en las redes sociales de la asociación y publicar posteriormente en el órgano oficial de la ADEEM;-----

VI.- Elaborar y mantener un directorio actualizado e histórico de los asociados de acuerdo con el Artículo Quinto y de ex asociados de la ADEEM, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente, para la realización de las elecciones, encuestas, sondeos, entre otros; así como para la designación de socios honorarios, el cual deberá ser publicado en el sitio web y en los medios oficiales;-----

VII.- Firmar los documentos que sean de su competencia;-----

VIII.- Formar parte de la Comisión de Publicaciones;-----

IX.- Colaborar en la elaboración del plan de trabajo.-----

X.- Colaborar en la elaboración de los informes de labores.-----

XI.- Protocolizar ante Notario Público el Acta de la Asamblea General Ordinaria en la que se llevó a cabo la toma de Protesta y Posesión del Consejo Directivo;-----

XII.- Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación. -----

Artículo Cuadragésimo Primero.- Las facultades y obligaciones del Tesorero son las siguientes:

I.- Llevar en forma detallada el estado de cuentas, los comprobantes de ingresos y gastos y los libros contables, auxiliándose para ello de la asistencia de un contador público titulado.-----

-

II.- Responsabilizarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y expedir en forma oportuna los comprobantes de pagos necesarios.-----

--

III.- Transmitir oportunamente al Secretario General toda información sobre pago de cuotas de los Asociados;-----

IV.- Elaborar y entregar oportunamente el padrón electoral a la Comisión de Elecciones.-----

V.- Colaborar en la elaboración del plan de trabajo.-----

VI.- Colaborar en la elaboración de los informes de labores, anexando el estado de cuentas y el estado del ejercicio del presupuesto;-----

VII.- Caucionar el manejo de fondos de la Asociación, de acuerdo con el monto de las operaciones del presupuesto anual aprobado;---

VIII.- Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación con el Vicepresidente y el Pro-Tesorero;-----

IX.- Responsabilizarse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación;-----

X.- Establecer, conjuntamente con la Comisión de Finanzas y Presupuestos, tarifas de inserción, pagadas en las publicaciones de la ADEEM; y---

XI.- Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.-----

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Las facultades y obligaciones del Pro- Secretario son las siguientes:-----

I.- Prestar al Secretario General toda clase de ayuda para el mejor desempeño de sus funciones;

II.- Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas;-----

III.- Presidir la Comisión de Admisión de Socios;-----

IV.- Apoyar a la Comisión de Secciones y Relaciones, en la promoción para la incorporación de nuevos Asociados, así como en la renovación de membresías;-----

V.- Colaborar en la elaboración del plan de trabajo mencionado.-----

VI.- Colaborar en la elaboración de los informes de labores y,-----

VII.- Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.-----

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Las facultades y obligaciones del Pro-Tesorero son:-----

I.- Apoyar al Tesorero para el desempeño de sus labores;-----

II.- Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación con el Tesorero y el Vicepresidente;-----

III.- Sustituir al Tesorero en sus ausencias temporales o definitivas;-----

IV.- Auxiliar al Secretario General en el mantenimiento del directorio de Asociados de la ADEEM;-----

V.- Formar parte de la Comisión de Admisión de Socios;-----

VI.- Colaborar en la elaboración del plan de trabajo.-----

VII.- Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionado.-----

VIII.- Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.-----

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Las facultades y obligaciones del Vocal son:-----

I.- Apoyar a los miembros del comité, como el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, pro secretario y pro tesorero.-----

II.- Asumir las funciones y representatividad de los miembros del comité, en caso de que no puedan asistir.-----

III.- Tener funciones administrativas asignadas.-----

IV.- Ejecutar las actividades o proyectos asignados por el Comité Directivo.-----

V.- Apoyar en la actualización de los medios de comunicación de la asociación.-----

VI.- Apoyar en la organización de eventos de bienestar social, culturales y de esparcimiento.-----

Sección Tercera. Del Consejo Técnico.-----

Artículo Cuadragésimo Quinto.- El Consejo Técnico estará integrado por cinco miembros, cuatro electos, y uno que será el Presidente del Consejo Directivo inmediato anterior, el cual se integrará de la siguiente forma:-----

Presidente-----

Vicepresidente-----

Secretario Técnico-----

Pro secretario técnico-----

Vocal técnico-----

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Las facultades y obligaciones del Consejo Técnico son las siguientes:---

I.- Ser órgano consultivo del Consejo Directivo;-----

- II.-** Analizar y, en su caso, proponer modificaciones al Plan de Trabajo del Consejo Directivo, Comisiones y Secciones;-----
- III.-** Velar porque los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo se cumplan;--

- IV.-** Asesorar al Consejo Directivo y a la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos en la planeación, organización, difusión, control y evaluación del desarrollo de las Convenciones;-----

- V.-** Velar porque las comisiones cumplan con su cometido;-----
- VI.-** Conocer los resultados de las elecciones de los integrantes del Consejo Directivo, Consejo Técnico, Comisiones y Secciones;-----
- VII.-** Conocer los informes de las Secciones;--
- VIII.-** Asesorar a el Consejo Directivo en la elaboración y ejercicio del presupuesto anual; así como al Presidente en el análisis de las ampliaciones del presupuesto anual;-----
- IX.-** Colaborar en la elaboración de los informes de actividades;-----
- X.-** Participar en el nombramiento de los Presidentes de Comisiones;-----
- XI.-** Participar en la aprobación de modificaciones a los reglamentos de las Comisiones;-----

- XII.-** Asistir a las reuniones a las que le convoque el Presidente de la Asociación. Las ausencias no justificadas a más de tres reuniones, en forma consecutiva, deberán ser notificadas a la Comisión de Honor y Justicia, la que determinará la acción correspondiente, o dictaminará la vacante definitiva, si fuera el caso, en un plazo no mayor a un mes a partir de la fecha de notificación. Los integrantes del Consejo Técnico deberán informar previamente al Presidente, cuando no puedan asistir a dichas reuniones;-----
- XIII.-** Conocer las actividades del Presidente de la Asociación;-----
- XIV.-** Asesorar al Consejo Directivo en la aprobación de los reglamentos de las comisiones y secciones; y-----
- XV.-** Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.-----

Sección Cuarta. De las Comisiones.-----

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Las comisiones son órganos especializados, con cuya labor auxiliarán al Consejo Directivo al mejor cumplimiento de sus atribuciones. Deberán elaborar anualmente

sus programas de trabajo e informes, que serán sancionados y autorizados por el propio Consejo Directivo en consulta con el Consejo Técnico.-----

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Habrá comisiones permanentes y eventuales. Las comisiones eventuales serán creadas por el Consejo Directivo en consulta con el Consejo Técnico con el propósito de desarrollar una tarea específica. Una vez que ésta se haya concluido, se disolverán. Las comisiones informarán del avance a solicitud del Consejo Directivo.----

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Las comisiones permanentes serán:-----

I.- Comisión de Honor y Justicia;-----

II.- Comisión de Publicaciones;-----

III.- Comisión de Admisión de Socios;-----

IV.- Comisión de Elecciones;-----

V.- Comisión de Secciones y Relaciones Públicas;-----

VI.- Comisión de Página Web y Redes Sociales;-

VII.- Comisión de relación con las instituciones educativas de formación profesional en el área del entretenimiento;-----

VIII.- Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos;-----

IX.- Comisión de Finanzas y Presupuestos;----

X.- Comisión de Legislación, Normalización y Certificación Comisión de Bolsa de Trabajo;---

XI.- Comisión de Relaciones Internacionales; y

XII.- Las demás que determine el Consejo Directivo.-----

Artículo Quincuagésimo.- El Presidente del Consejo Directivo nombrará, de entre los asociados, a los presidentes de todas las comisiones, a excepción de la de Publicaciones, y la de Admisión de Socios, previa consulta con el Consejo Directivo y Consejo. Los presidentes de comisiones podrán ser nombrados para ocupar los mismos o diferentes cargos, inmediatamente después de cumplir su período respectivo.-----

Artículo Quincuagésimo Primero.- Las Comisiones de Publicaciones y de Admisión de Socios, serán presididas por el Vice-Presidente y el Pro-Secretario del Consejo Directivo, respectivamente.-----

Artículo Quincuagésimo Segundo.- El presidente de cada Comisión seleccionará a tres o más Asociados para formar parte de la comisión respectiva. Los nombramientos serán extendidos por el Presidente del Consejo Directivo.-----

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Cuando las labores de alguna Comisión resulten muy amplias o complejas, el presidente de la Comisión respectiva, previa, aprobación del Presidente del Consejo Directivo, podrá nombrar Subcomisiones.-----

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Las comisiones deberán elaborar o adecuar su respectivo reglamento en colaboración con la Comisión de Legislación y Normalización dentro de los 90 (noventa) días hábiles después de haber tomado el cargo y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, quien emitirá su dictamen en consulta con el Consejo Técnico después de 30 (treinta) días hábiles de haberse presentado. Una vez aprobado se procederá a su publicación en el órgano oficial de la Asociación.-----

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Las comisiones se reunirán de manera virtual o presencial por lo menos cada dos meses, o con la frecuencia que su plan de trabajo lo requiera para discutir y resolver los asuntos de su competencia.-----

Artículo Quincuagésimo Sexto.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Velar por el cumplimiento del Reglamento;-

II.- Conocer y sancionar las ausencias temporales injustificadas de los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Técnico y, en su caso, determinar las vacantes definitivas.---

III.- Identificar las anomalías que surjan en el funcionamiento de los diversos órganos que integran la Asociación y sugerir medidas de solución al Consejo Directivo;-----

IV.- Conocer y atender las inconformidades de los asociados sobre el funcionamiento de la Asociación, faltas al Reglamento o el incumplimiento y sancionar en apego a los Estatutos y Reglamento vigente. Aquellos casos especificados en el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México, se resolverán en la Asamblea General;-----

V.- Conducir el proceso de selección y designación de los Asociados Honorarios de la ADEEM. La propuesta de designación de los candidatos será aprobada por el Consejo Directivo quién se asesorará del Consejo Técnico y el presidente del Consejo Directivo notificará al candidato seleccionado;-----

VI.- Proponer al Consejo Directivo los nombres de personas e instituciones que se distingan por su apoyo a la industria y/o a las actividades de la ADEEM como posibles candidatos a que se les confiera testimonio de reconocimiento;-----

VII.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Presidente del Consejo Directivo;-----

VIII.- Colaborar con las demás actividades que le encomiende el Consejo Directivo y que sean afines a las ya mencionadas.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- La Comisión de Publicaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Proponer al Consejo Directivo la política editorial de la ADEEM para su aprobación;----

II.- Editar y publicar el órgano oficial de la ADEEM trimestralmente;-----

III.- Publicar el listado de asociados de la ADEEM, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente;-----

IV.- Publicar las Memorias de las Convenciones;

V.- Distribuir el Acta Constitutiva y el Reglamento vigente de la ADEEM entre los nuevos Asociados y otros interesados;-----

VI.- Publicar nuevas aportaciones y reeditar materiales que, por acuerdo el Consejo Directivo, consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;

VII.- Distribuir y promover las publicaciones de la ADEEM;-----

VIII.- Gestionar la inserción de anuncios en las publicaciones de la ADEEM;-----

IX.- Mantener al corriente el inventario de las publicaciones existentes;-----

X.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Presidente del Consejo Directivo;-----

XI.- Colaborar con las demás actividades que le encomiende el Consejo Directivo y que sean afines a las ya mencionadas.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- La Comisión de Admisión de Socios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Promover la incorporación de nuevos Asociados y la renovación de las membresías;--

II.- Proporcionar al Secretario General del Consejo Directivo los datos de los nuevos Asociados de la ADEEM, basándose en la información proporcionada por la Tesorería, la cual procederá a integrarla al recibir el pago correspondiente;-----

III.- Verificar que los nuevos Asociados cubran las cuotas correspondientes a la Tesorería del Consejo Directivo.-----

IV.- Entregar a los nuevos Asociados una carpeta de información de la ADEEM que incluya las publicaciones y ligas de acceso al sitio oficial y redes sociales;-----

V.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Presidente de Consejo Directivo;-----

VI.- Colaborar con las demás actividades que le encomiende el Consejo Directivo y que sean afines a las ya mencionadas.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- La Comisión de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Preparar y realizar el proceso de elección del Consejo Directivo, Consejo Técnico y de las Secciones y apoyar a la Comisión de Honor y Justicia en la designación de Asociados Honorarios;-----

II.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Consejo Directivo; y-----

III.- Colaborar con las demás actividades que le encomiende el Consejo Directivo y que sean afines a las ya mencionadas.

Artículo Sexagésimo.- La Comisión de Secciones y Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Fomentar y proponer la creación de secciones e impulsar y coordinar las actividades de las mismas, así como mantener un registro actualizado de sus integrantes el cual deberá coincidir con los datos de la Tesorería y la Secretaría General;-----

II.- Establecer las relaciones institucionales de la Asociación con otros organismos o instituciones de los sectores público y privado, a solicitud del Consejo Directivo; así como impulsar y promover acciones con base en dichas relaciones;-----

III.- Promover y difundir los objetivos y actividades de la Asociación a nivel nacional e internacional por los medios masivos de comunicación, bien sea en forma gratuita o por inserciones pagadas;-----

IV.- Derogado Incluido en fracción VII (séptima);-----

V.- Compilar y difundir información sobre las actividades de las secciones;-----

VI.- Constituirse en el enlace de vinculación entre las Secciones, con el Consejo Directivo de la Asociación y con los Asociados en general;-

VII.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Consejo Directivo; y-----

VIII.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo y sean afines a las ya mencionadas.-

Artículo Sexagésimo Primero.- La comisión de página web, correos electrónicos y redes sociales, diseñar, desarrollar y mantener funcional y actualizada la página web.-----

I.- Mantener vigentes los dominios de la ADEEM;

II.- Garantizar acceso a correo electrónico institucional para los miembros de la Comisión Directiva y para quien el Presidente indique;-

III.- Mantener activas y vigentes las redes sociales de la Asociación;-----

IV.- Diseñar, levantar y generar contenido para la página Web y Redes Sociales;-----

V.- Publicar, con diseño, los avisos y notificaciones que el Consejo Directivo y la Comisión de Publicaciones indiquen;-----

VI.- Lograr la penetración a través de redes sociales de la Asociación; y-----

VII.- Crecer el número de seguidores.-----

Artículo Sexagésimo Segundo.- La Comisión de relación con las instituciones educativas de formación profesional en el área del entretenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Vincular a la Asociación con las instituciones de educación superior en el área del entretenimiento;-----

II.- Ofrecer conferencias, pláticas y talleres a los alumnos de estas instituciones, además de;-----

III.- Participar en los eventos académicos y de entretenimiento escolar con estas instituciones y sus carreras relacionadas con el entretenimiento;-----

IV.- Dar oportunidad a los estudiantes de la profesión de participar en la logística, organización y desarrollo de las convenciones de la Asociación;-----

V.- Promover la premiación a la mejor tesis y/o al mejor promedio de los estudiantes de las carreras relacionadas con el entretenimiento;-

VI.- Opción de prácticas profesionales en la Asociación a los estudiantes de las carreras relacionadas con el entretenimiento;-----

VII.- Otorgar patrocinios a proyectos propuestos por los estudiantes de las carreras relacionadas con el entretenimiento; y-----

VIII.- Dar oportunidad a los estudiantes destacados de asistir a las Convenciones con acceso de cortesía.-----

Artículo Sexagésimo Tercero.- La Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- De acuerdo con el Consejo Directivo, planear y organizar reuniones, convenciones, actividades culturales y sociales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la industria, de la ADEEM y de sus Asociados;-----

II.- Conjuntamente con el Consejo Directivo planear, organizar, difundir, controlar y evaluar el desarrollo de las Convenciones;----

III.- Colaborar con el Consejo Directivo en la organización de las Asambleas Generales;-----

IV.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Consejo Directivo; y,-----

V.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo y sean afines a las ya mencionadas.-

Artículo Sexagésimo Cuarto.- La Comisión de Finanzas y Presupuestos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual de la Asociación;-----

II.- Proponer a el Consejo Directivo la contratación de un Contador Público Titulado para el manejo de la información y documentación contables de la Asociación;-----

III.- Supervisar el movimiento contable y avalar los informes financieros y la situación bancaria de la Asociación y estado de resultados;-----

IV.- Realizar campañas para promover la obtención de fondos para el desarrollo de las actividades de la Asociación;-----

V.- Velar porque el presupuesto sea adecuadamente aplicado;-----

VI.- Colaborar para el buen desempeño de las actividades del Tesorero y Pro-Tesorero, así como del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación;-----

VII.- Elaborar los proyectos de factibilidad financiera de todos los proyectos de inversión y de ampliación del presupuesto;-----

VIII.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo al Consejo Directivo, y-----

IX.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo y sean afines a las ya mencionadas.-

Artículo Sexagésimo Quinto.- La Comisión de Legislación, Normalización y Certificación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Mantenerse informada de las iniciativas que se presenten a las legislaturas federal y estatal y municipal, relacionadas con las actividades culturales y de entretenimiento.--

II.- Presentar sugerencias al Consejo Directivo sobre la legislación de las actividades culturales y de entretenimiento para ser analizadas y estudiadas y, en su caso, elaborar las propuestas correspondientes para ser canalizadas a las dependencias del Ejecutivo o a las propias Cámaras Legislativas;-----

III.- Abocarse al estudio y propuestas de normas para los proveedores de la industria del entretenimiento del país;-----

IV.- Estudiar, evaluar y emitir opinión sobre las normas y la legislación vigentes sobre las actividades culturales y de entretenimiento, para procurar su aplicación o para promover su modificación o supresión;-----

V.- Velar porque las normas y legislación de las actividades culturales y de entretenimiento vigentes se cumplan en los ámbitos correspondientes;-----

VI.- Presentar a la Comisión Directiva una propuesta para que la ADEEM valide y certifique personas físicas y empresas como proveedores de servicios de cultura y de entretenimiento para brindar al mercado de proveedores confiables.-

VII.- Vigilar que el Reglamento responda a las necesidades de la Asociación y de la industria, y en su caso, proponer al Consejo Directivo su modificación;-----

VIII.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Mesa Directiva; y-----

IX.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo y sean afines a las ya mencionadas.-

Artículo Sexagésimo Sexto.- La Comisión de Bolsa de Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Mantenerse al tanto de la oferta y demanda de trabajo relacionado la industria;-----

II.- Compilar y difundir periódicamente entre los asociados, la oferta y demanda de vacantes en el país a través de la página web de la asociación y las redes sociales oficiales;---

III.- Establecer alianzas con los empleadores;

IV.- Establecer junto con la Comisión de Relación con las Instituciones Educativas de Formación Profesional en el área del Entretenimiento, cursos y talleres de actualización, de acuerdo a las demandas de los asociados;-----

V.- Documentar el tabulador de sueldos por zonas del país de las ofertas de trabajo;-----

VI.- Elaborar el informe anual de labores correspondiente y turnarlo a la Comisión Directiva; y-----

VII.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo y sean afines a las ya mencionadas.-

Sección Quinta. Secciones.-----

Artículo Sexagésimo Séptimo.- Se podrán conformar los siguientes tipos de secciones:--

I.- Espectáculos en vivo:-----

a) Teatro-----

b) Música (conciertos, recitales)-----

c) Danza-----

d) Circo-----

e) Ópera-----

f) Performance-----

g) Espectáculos visuales-----

h) Cine-----

i) Fotografía-----

j) Arte visual (exposiciones, instalaciones)--

k) Espectáculos deportivos-----

l) Fútbol-----

- m) Baloncesto-----
- n) Béisbol-----
- ñ) Boxeo-----
- o) Carreras (autos, motos, lanchas, etcétera)-
- p) Lucha libre-----
- q) Deportes extremos (skate, surf, etcétera)--
- r) Espectáculos humorísticos-----
- s) Comedia - "Stand-Up"-----
- t) Teatro de comedia-----
- u) Circo cómico-----
- v) Shows de magia-----
- w) Espectáculos culturales-----
- x) Festivales (música, arte, cultura)-----
- y) Desfiles (moda, culturales)-----
- z) Eventos folclóricos (bailes, música, tradiciones).-----
- a')Eventos gastronómicos-----
- b') Espectáculos Tecnológicos-----
- c') Videojuegos-----
- d') Realidad Virtual-----
- e') Espectáculos de luces y sonido-----
- f') Espectáculos mixtos-----
- g') Shows de variedades (música, danza, comedia)-----
- h') Eventos de moda (pasarelas, desfiles. Exhibiciones)-----
- i') Espectáculos de temática.-----

j') Otros (Cualquier otro tipo de espectáculo estará sujeto a discusión con la Comisión Directiva).-----

Artículo Sexagésimo Octavo.- Para la creación y reconocimiento de una sección se requiere:---

I.- Que un mínimo de diez asociados lo solicite a la Comisión de Secciones y Relaciones;-----

II.- Presentar un plan de trabajo;-----

III.- La aprobación del plan por parte del Consejo Directivo y del Consejo Técnico; y----

IV.- Elegir de entre los asociados para cada sección, un presidente, vicepresidente, secretario y vocales que los represente ante el Consejo Directivo.-----

Artículo Sexagésimo Noveno.- Son derechos de las secciones:-----

I.- Gozar de libertad de acción dentro de la sección para el desarrollo del plan de trabajo aprobado previamente;-----

II.- Contar con el espacio necesario para sus actividades durante la celebración de reuniones, asambleas y convenciones de la Asociación, de acuerdo con la disponibilidad de la sede, así como en el local propio de la Asociación; y---

III.- Gozar de espacio para la publicación de sus actividades.-----

Artículo Septuagésimo.- Son obligaciones del presidente de cada sección:-----

I.- Formular un plan anual de actividades que deberá ser sancionado y aprobado por el Consejo Directivo y darlo a conocer al Consejo Técnico;

II.- Presentar el informe anual de actividades y en su caso anexar los comprobantes del ejercicio presupuestal de los fondos que les hayan sido otorgados por el Consejo Directivo, con la obligación ineludible de que las facturas cumplan con los requisitos fiscales vigentes;-

III.- Comprobar a finales de febrero de cada año, que reúne el mínimo de diez asociados para tener derecho a su permanencia.-----

----- Capítulo VI-----

----- De la Asamblea General y Reuniones-----

Artículo Septuagésimo Primero.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias y podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.-----

Artículo Septuagésimo Segundo.- La Asamblea General se reunirá de forma presencial, virtual o mixta, por lo menos una vez al año durante la celebración de las Convenciones, mediante convocatoria

expresa.-----

Artículo Septuagésimo Tercero.- Para estos efectos, el Consejo Directivo, a través de su Presidente, deberá convocar a la Asamblea General cuando menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha fijada para las reuniones extraordinarias, y 20 (veinte) días naturales antes de la fecha, para las reuniones ordinarias. El Consejo Directivo enviará por escrito o por correo electrónico el Acta de la reunión anterior, así como la Convocatoria a la reunión, misma que invariablemente contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, que deberá incluir como puntos obligatorios:-----

I.- Verificación del quórum requerido;-----

II.- Aprobación del orden del día;-----

III.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior de la Asamblea General;

Artículo Septuagésimo Cuarto.- Conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se ocuparán únicamente de los asuntos que figuren en la convocatoria respectiva. Para los anteriores efectos, la Asamblea deberá conocer y resolver progresivamente, y en el mismo orden que se manifiesten en la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en el orden del día. Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en ese orden, salvo que en la Asamblea esté presente la totalidad de los Asociados y acuerden, por unanimidad de votos, que se trate el asunto.--

Cuando una Asamblea General no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días hábiles ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.-----

Artículo Septuagésimo Quinto.- En el caso de Asamblea General reunida de forma presencial, virtual o mixta, transcurridos quince minutos de la hora señalada para el inicio de una Asamblea, los Asociados presentes designarán tres escrutadores. Fungirán como presidente y secretario quienes tengan esos cargos en el Consejo Directivo. El secretario y los escrutadores pasarán lista de asistencia con base en la relación que los Asociados deberán firmar al ingresar al lugar en que se vaya a sesionar. El primero hará la declaratoria de si existe o no quórum, con indicación del número de Asociados presentes. En caso afirmativo, el presidente declarará válidamente constituida la Asamblea. De no ser así, se levantará el acta haciendo constar esa circunstancia.-----

La forma de votación podrá ser económica, nominal o por escrito, como lo acuerde la propia Asamblea. En el último de los casos, la votación puede ser secreta, si así lo determina la Asamblea.-----

Artículo Septuagésimo Sexto.- Conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente que rija en la Ciudad de México, cada Asociado individual de la Asociación tendrá derecho a un voto. Cada Asociado

institucional acreditará a su representante, el cual tendrá derecho a dos votos por la institución que represente. Si dicho representante es, además, Asociado individual, conservará su derecho de voto. Cada Asociado individual podrá votar por otro Asociado individual, debidamente identificado, bajo la modalidad de voto por poder y por escrito. Las decisiones de la Asamblea deberán comunicarse a los Asociados por medio de circulares o por el medio fehaciente que determine el Consejo Directivo.-----

Artículo Septuagésimo Séptimo.- La Asamblea General Ordinaria se abocará al conocimiento de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea General Extraordinaria. Para tal efecto, tiene competencia para tratar asuntos de orden administrativo tales como cambios de Consejo Directivo e informes anuales de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria, además de los asuntos anteriormente señalados que se incluyan en el orden del día, se ocupará de los siguientes:-----

I.- Del informe anual que rinda el Consejo Directivo, sobre la marcha de las actividades y de la situación financiera de la Asociación;--

II.- Discutir, aprobar y modificar los estados financieros y adoptar los acuerdos y resoluciones que estime pertinentes; y-----

III.- Determinar y establecer las comisiones de importancia que se acuerden.-----

Artículo Septuagésimo Octavo.- La Asamblea General Ordinaria podrá realizarse siempre y cuando concurra el 40% (cuarenta por ciento) de los asociados. Una vez reunido el quórum, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Artículo Septuagésimo Noveno.-** En caso de no reunirse el quórum mínimo requerido, la Asamblea General Ordinaria se instalará con los asociados presentes, media hora después de la hora fijada en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.-----

Artículo Octogésimo.- La Asamblea General Extraordinaria tiene competencia para tratar los siguientes asuntos:-----

I.- Estructura orgánica de la Asociación;-----

II.- Revisión y modificación del Estatuto, Reglamento, así como de otros ordenamientos derivados del Acta Constitutiva; III.- Aprobación de las cuotas extraordinarias que deban cubrir los Asociados;-----

IV.- Disolución y liquidación de la Asociación;

V.- Cambio de domicilio de la Asociación;-----

VI.- Adquisición y gravamen de los inmuebles de la Asociación, así como de su enajenación;----

VII.- Exclusión de los Asociados; y-----

VIII.- Cualquier otro asunto que, por su importancia o gravedad a juicio del Consejo Directivo o del Consejo Técnico, amerite el conocimiento y decisión de los Asociados, aun cuando se trate de alguna cuestión que el Reglamento atribuya a la Asamblea Ordinaria o el Consejo Directivo.-----

Artículo Octogésimo Primero.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:-----

I.- En aquellos casos previstos por el Reglamento y demás iniciativas del Consejo Directivo;-----

II.- Previa solicitud del 25% (veinticinco por ciento) de los Asociados al Consejo Directivo; y ordenamientos legales de la Asociación.-----

Artículo Octogésimo Segundo.- La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse siempre y cuando concurra el 40% de los Asociados. Una vez reunido el quórum, las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, con excepción de lo relativo a la disolución y liquidación de la Asociación, así como de la enajenación del inmueble, en cuyo caso la mayoría deberá representar a las dos terceras partes de los Asociados.-----

Artículo Octogésimo Tercero.- En caso de no reunirse el quórum requerido en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria se instalará media hora después de la hora fijada en la convocatoria, con los Asociados que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.-----

Artículo Octogésimo Cuarto.- Las reuniones son aquellos eventos a través de los cuales se promueven y difunden programas y proyectos de interés para los bibliotecarios y para el avance de la bibliotecología.-----

Artículo Octogésimo Quinto.- El Consejo Directivo convocará a los Asociados a esta clase de reuniones, cuando menos cuatro veces al año.

-----Capítulo VII-----

----- **Sobre Las Convenciones**-----

Artículo Octogésimo Sexto.- Las Convenciones son el foro nacional de encuentro con la industria, se realizarán cuatro veces al año, en diferentes ciudades de la República Mexicana de forma presencial cuyos objetivos son:-----

I.- Analizar, discutir y difundir, en forma amplia, todos los aspectos comerciales, académicos, técnicos y prácticos relacionados con las actividades de la industria.-----

II.- Conocer avances y/o propiciar la búsqueda de soluciones adecuadas a problemáticas comunes surgidas de la industria.-----

III.- Establecer contacto con los descubrimientos de nuevos talentos, promotores, empresarios, etcétera; de la industria.-----

IV.- Celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso;-----

V.- Fomentar las relaciones y comunicación entre colegas e interesados en la industria, de diferentes partes de la República Mexicana y del resto del mundo.-----

VI.- Brindar oportunidad a los talentos, empresas, promotores, etcétera; de exhibir sus productos y servicios a través de la exposición comercial y show case que se lleva a cabo en Las Convenciones.-----

Artículo Octogésimo Séptimo.- Para la selección de la sede, el Consejo Directivo, el Consejo Técnico y la Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos, deberán considerar los siguientes aspectos:-----

I.- La vinculación del evento con acciones relevantes del quehacer del entretenimiento local y regional;--

II.- En su caso, la capacidad de respuesta de los anfitriones locales para ofrecer apoyo e infraestructura para el desarrollo de las Convenciones;-----

III.- Asegurar que la sede cumpla con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los asociados.-----

Artículo Octogésimo Octavo.- La Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos propondrá la logística para la organización y realización de las Jornadas, la cual tendrá que ser aprobada por el Consejo Directivo y el Consejo Técnico.

Artículo Octogésimo Noveno.- La Asociación deberá contar con un espacio donde se promueva la membresía, las publicaciones y los proyectos en curso y se proporcione información sobre la bolsa de trabajo.-----

Artículo Nonagésimo.- En su caso, la Asociación procurará, dentro de sus posibilidades, buscar alianzas con instituciones públicas y privadas para la realización del evento y proveer lo que le sea requerido por las Secciones para su participación en las Convenciones.-----

----- Capítulo VIII-----

Elecciones de los Miembros del Consejo Directivo y del Consejo Técnico y de la Designación de Asociados Honorarios.

Artículo Nonagésimo Primero.- Los cargos del Consejo Directivo y los de elección del Consejo Técnico, tendrán una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección.-----

Artículo Nonagésimo Segundo.- Las elecciones del Consejo Directivo y Consejo Técnico serán durante las asambleas de las Convenciones, excepto la de la constitución de la Asociación.

La toma de posesión correspondiente se efectuará durante la celebración de las Convenciones.---

Artículo Nonagésimo Tercero.- El proceso electoral inicia con la emisión de una primera convocatoria seis meses antes de la finalización del período que está por terminar. Esta convocatoria debe fijar las bases de participación en los comicios, a los que se anexe el listado de asociados al corriente de sus cuotas y de asociados honorarios, indicando los asociados elegibles y concluye con la publicación por parte de la Secretaría General, de los resultados del proceso electoral, avalados por el Consejo Técnico.-

Artículo Nonagésimo Cuarto.- Para ser elegible a un cargo de elección del Consejo Directivo o de Consejo Técnico, se requiere:-----

I.- Ser asociado individual;-----

II.- No formar parte del Consejo Directivo, Consejo Técnico, y Comisión de Elecciones; durante, por lo menos, seis meses antes de las elecciones;-----

III.- Para Vicepresidente tener una antigüedad de dos años ininterrumpidamente en la asociación previos al proceso de elección y haber desempeñado, como mínimo, un cargo de elección en el Consejo Directivo de la Asociación, en forma satisfactoria en tiempo y desempeño;---

IV.- Para Tesorero, Secretario, Pro-Tesorero, Pro-Secretario y Vocal tener una antigüedad de un año ininterrumpido en la Asociación;-----

V.- Para Consejo Técnico debe haber desempeñado un cargo en la Comisiones Directivas anteriores, la presidencia de alguna Comisión y/o Sección, excepto en la elección o designación al constituir la Asociación;-----

VI.- Participación comprobable en beneficio de la Asociación; y-----

VII.- No desempeñar un cargo de elección en asociaciones nacionales afines al momento de tomar protesta y durante toda la gestión.-----

Artículo Nonagésimo Quinto.- Los cargos de elección se considerarán vacantes por alguna de las siguientes razones:-----

I.- Por renuncia voluntaria;-----

II.- Por sustitución de ausencias definitivas.

III.- Por ausencia del titular que exceda al plazo de tres reuniones consecutivas, previa sanción de la Comisión de Honor y Justicia.---

IV.- Por falta de pago de cuotas dentro de los primeros 3 (tres) meses del año.-----

Artículo Nonagésimo Sexto.- Las vacantes de Presidente, Vicepresidente y de integrantes del Consejo Técnico que ocurran dentro de los primeros doce meses de ejercicio, darán origen a un proceso de elección que seguirá los lineamientos de las elecciones de Consejo Directivo y de Consejo Técnico descritos en el Reglamento de Elecciones, debiendo convocarse en un plazo no mayor de dos meses, a partir de que se produzca la vacante.-----

Artículo Nonagésimo Séptimo.- Las vacantes de los puestos de elección durante los últimos doce meses del ejercicio se cubrirán de la siguiente forma:-----

I.- La vacante de Presidente será asumida por el vicepresidente;-----

II.- La vacante de Vicepresidente será cubierta por las personas que se designen en una reunión conjunta el Consejo Directivo y del Consejo Técnico.-----

III.- La vacante de Secretario será asumida por el Pro-Secretario;-----

IV.- La vacante de Tesorero será asumida por el Pro-Tesorero.-----

Artículo Nonagésimo Octavo.- Las vacantes de Pro-Secretario o Pro-Tesorero, serán cubiertas por las personas que se designen en una reunión conjunta del Consejo Directivo y del Consejo Técnico. Esta reunión deberá efectuarse en un plazo no mayor de un mes a partir de que se produzca la vacante. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los convocados. El Presidente del Consejo Directivo ejercerá un voto de calidad, en caso de empate.-----

Artículo Nonagésimo Noveno.- Para ser elegible como Asociado Honorario se requiere:-----

I.- Haber cubierto una membresía mínima de 10 años en forma ininterrumpida;-----

II.- Haber desempeñado, cuando menos, dos cargos de elección, bien sea en el Consejo Directivo o en el Consejo Técnico;-----

III.- Haberse distinguido en el logro del avance de la ADEEM y en el desarrollo de la industria; y-----

IV.- Otros requisitos que la Comisión de Honor y Justicia juzguen pertinentes.-----

----- **TRANSITORIOS:--**

PRIMERO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

I.- Confiar la administración de la asociación a un Consejo Directivo y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

Erasmo Hernández Figueroa ----- Presidente-----

Gilberto Navarrete Jiménez ----- Vicepresidente-----

Lidia Abigail Ramírez Moreles ----- Tesorero-----

Miguel Enrique Ramírez MENDIVIL ----- Secretario-----

Marco Antonio Bringas Meléndez ----- Pro Secretario-----

Félix Humberto García Delgadillo ----- Pro Tesorero-----

Quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las facultades a que alude el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales.